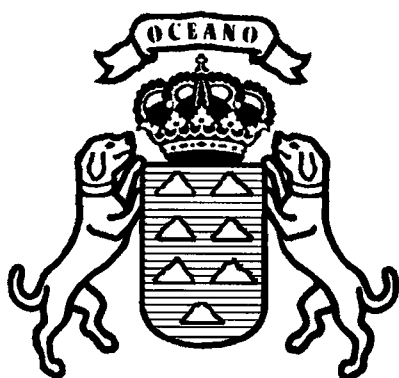




IV LEGISLATURA NÚM. 49

29 de abril de 1996

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

PL-3 De Creación del Colegio Oficial de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas de Canarias: Enmiendas al articulado.

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario. Página 2

Del Grupo Parlamentario Plataforma Canaria Nacionalista. Página 2

Del Grupo Parlamentario Popular. Página 3

PROYECTO DE LEY

PL-3 De Creación del Colegio Oficial de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas de Canarias: Enmiendas al articulado.

(Publicación: BOPC núm. 28, de 26/03/96.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 25 de abril de 1996, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado, presentadas al Proyecto de Ley de creación del

Colegio Oficial de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 26 de abril de 1996.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de Entrada núm. 739, de 16/4/96.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y TRANSPORTE

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 114 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Creación del Colegio Oficial de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas (PL-3), numeradas del 1 al 4.

ENMIENDA Nº 1: DE MODIFICACIÓN**ENMIENDA Nº 2: DE ADICIÓN****ENMIENDA Nº 3: DE MODIFICACIÓN****ENMIENDA Nº 4: DE ADICIÓN**

Canarias, a 15 de abril de 1996. Fdo.: Emilio Fresco Rodríguez, PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.

ENMIENDA Nº 1**ENMIENDA Nº 1: DE MODIFICACIÓN**

Título de la ley
genérica

Sustituir:

El título de la Ley.

Por el siguiente:

"Ley de Creación del Colegio Oficial de Diplomados en Turismo"

JUSTIFICACIÓN: Al incluir en este Colegio a los futuros diplomados, y ser ésta la nueva denominación de la profesión, incluyendo a los antiguos técnicos de Empresas y Actividades Turísticas, resulta más conveniente esta denominación para el ente corporativo que asocie a todos los técnicos superiores de Turismo.

Esta denominación del nuevo Colegio se repetirá en todas las menciones que en diversos párrafos del Proyecto de Ley se hacen al Colegio de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

ENMIENDA Nº 2**ENMIENDA Nº 2: DE ADICIÓN****Preámbulo****Nuevo cuarto párrafo****Añadir:**

Un nuevo párrafo cuarto al preámbulo de la Ley.

Con el siguiente texto:

"Además, recientemente las universidades canarias y el Gobierno de Canarias, por medio de sendos contratos programa, han convenido el establecimiento de los nuevos estudios universitarios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Turismo; idéntico propósito expresa —por otro lado— el Real Decreto de 16 de febrero de 1996 sobre incorporación a las universidades de las Escuelas de Turismo."

JUSTIFICACIÓN: Por idénticos motivos que en la enmienda Nº 1

ENMIENDA Nº 3**ENMIENDA Nº 3: DE MODIFICACIÓN****Preámbulo****Último párrafo****Línea 11****Sustituir:**

... *"ejercen las funciones de técnicos de Empresas y Actividades Turísticas,"* ...

Por:

... *"ejercen las funciones de diplomados en Turismo,"* ...

JUSTIFICACIÓN: Por idénticos motivos que en la enmienda Nº 1

ENMIENDA Nº 4**ENMIENDA Nº 4: DE ADICIÓN****Artículo 2****Nuevo apartado a)****Añadir:**

Un nuevo apartado a) al artículo 2, desplazando la numeración de los demás apartados.

Con el siguiente texto:

"a) Los diplomados en Turismo."

JUSTIFICACIÓN: Por idénticos motivos que en la enmienda Nº 1

DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLATAFORMA CANARIA NACIONALISTA

(Registro de Entrada núm. 743 de 16/4/96.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Plataforma Canaria Nacionalista (PCN), al amparo de lo establecido en el artículo 114 y

concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Creación del Colegio Oficial de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas de Canarias (PL-3).

Santa Cruz de Tenerife, 15 de abril de 1996. EL PORTAVOZ, Fdo.: Juan Carlos Becerra Robayna.

ENMIENDA Nº 5

ENMIENDA Nº 1
De supresión
Del artículo 3

Justificación: Por ser inconstitucional y contrario a los principios del Tratado de la Unión Europea.

La existencia de un Colegio Profesional, derecho constitucional, no puede colisionar frontalmente con otros derechos constitucionales: libre ejercicio de la profesión, libertad de asociación, etc...

ENMIENDA Nº 6

ENMIENDA Nº 2
De adición
Al artículo 2

Creándose un epígrafe d), de nueva creación:

"Los profesionales que surjan del proceso de transformación de las actuales titulaciones en estudios universitarios."

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de Entrada núm. 745, de 16/4/96.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 114, del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar 4 enmiendas al articulado al Proyecto de ley de Creación del colegio oficial de técnico de empresas y actividades turísticas de canarias. (PL-3)

Santa Cruz de Tenerife a 16 de abril de 1996. Ignacio González Santiago. PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 7**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Los apartados a) y b) del artículo 2 del Proyecto de Ley, deben pasar a b) y c) respectivamente.

ENMIENDA Nº 8**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Al artículo 2 apartado c) del Proyecto de Ley, pasará a apartado d), y debe quedar redactado de la siguiente manera: *"Los profesionales habilitados exclusivamente para ejercer las profesiones de informadores turísticos, y de directores de establecimiento de empresas turísticas, con anterioridad a la promulgación del mencionado Real Decreto."*

ENMIENDA Nº 9**ENMIENDA DE ADICIÓN:**

Al artículo 2 del proyecto de ley se debe añadir un nuevo apartado e), que diga lo siguiente: *"Todas aquellas personas que en conformidad con el título quinto de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Orientación del Turismo en Canarias hayan efectuado cursos de formación técnico-profesional turística en los hoteles escuelas de Canarias, y hayan obtenido el correspondiente título académico otorgado por las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria y de La Laguna según los convenios de las mentadas universidades tengan en el presente, o pudieran tener en el futuro con la empresa pública Hoteles Escuelas de Canarias S.A. y organismos similares que la sustituyan."*

ENMIENDA Nº 10**ENMIENDA DE ADICIÓN:**

Al artículo 2 del Proyecto de Ley se debe añadir un apartado f), que diga lo siguiente: *"Quienes posean una titulación equivalente en derechos académicos y profesionales a los de diplomado en Empresas y Actividades Turísticas, a los de técnico de Empresas y Actividades Turísticas, a los técnicos de Empresas Turísticas, a los habilitados como informadores turísticos, a los habilitados para el ejercicio del cargo de director de establecimientos de empresas turísticas, y los que estén en posesión de otras titulaciones académicas asimiladas, reconocidas en la Comunidad Autónoma de Canarias, que faculden para el ejercicio profesional en el ámbito de la Unión Europea; y así mismo, todos aquellos ciudadanos no comunitarios que posean títulos académicos similares a los aquí mencionados, reconocidos en tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la nación."*

